

## **FOLLETO INFORMATIVO DE AIV BILBAO FDF I, FCR**

Octubre 2022

**Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

**KING&WOOD  
MALLESONS**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>10</b>
7.	Política de Inversión del Fondo	10
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	11
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
12.	Reutilización de activos	12
13.	Información a los Partícipes	14
14.	Acuerdos con inversores	14
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>15</b>
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
16.	Distribución de gastos	17
<b>ANEXO I</b>		<b>19</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>22</b>
<b>ANEXO III</b>		<b>23</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es AIV BILBAO FDF I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALL IRON VENTURES SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en Gran Vía 2, 8º Derecha, 48001 Bilbao (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaría del Fondo.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Auditor

**Deloitte S.L.**  
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1,  
R.O.A.C. nº S0692

##### Asesor jurídico

**King & Wood Mallesons, S.A.P.**  
Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid

T +34 944228907  
iurculo@deloitte.es

T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

### **Depositario**

#### **BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**

C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043 Madrid  
Registro de Entidades Depositarias de  
CNMV nº 240

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrará por la legislación española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

## **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), y cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño mínimo de aproximadamente veinticinco (25) millones de euros, volumen con el cual la Sociedad Gestora ve ejecutable la estrategia del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con el Reglamento.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de atender cualquier llamada de capital proveniente de las Entidades Participadas en las que el Fondo ostenta una Inversión con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión.

#### **4. Las Participaciones**

##### **4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el artículo 16 del Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C o Participaciones de Clase D (y cualesquiera otras clases que pudieran ser creadas por la Sociedad Gestora), según corresponda y en cualquier caso en atención a lo siguiente:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	La Sociedad Gestora, los Vehículos All Iron, sus respectivos socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas
B	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hubiesen suscrito un compromiso de inversión en AIV I FCR, así como sus respectivas Afiliadas
C1	€1.000.000	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021
C2	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021
D1	€1.000.000	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al 20 de diciembre de 2021
		Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con la intermediación de un agente colocador
D2	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al 20 de diciembre de 2021

		Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con la intermediación de un agente colocador
--	--	---

Asimismo, únicamente a los efectos de este apartado, se considerará que un Partícipe Posterior ha suscrito su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021, en el supuesto en que hubiese entregado a la Sociedad Gestora: (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado sujeto al cumplimiento de una condición suspensiva que deberá cumplirse no más tarde del 31 de marzo de 2022; o (ii) una carta de compromiso de inversión firmada y únicamente sujeta a la finalización de la due diligence legal, siempre y cuando dicho Partícipe Posterior suscriba un Acuerdo de Suscripción no sujeto al cumplimiento de ninguna condición suspensiva con anterioridad o el día 31 de marzo de 2022.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) y con sujeción a las descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a dos (2) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV *Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así

como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Participadas con foco de inversión en Europa, debiendo representar dichas Inversiones al menos un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, pudiendo realizar inversiones fuera de este ámbito geográfico de forma oportunista por un importe de hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, pudiendo aprobar el Comité de Supervisión la inversión fuera de este ámbito geográfico en un mayor porcentaje

El Fondo se constituye con el objetivo de construir una cartera equilibrada mediante la inversión en Entidades Participadas, sin asignación predeterminada en cuanto a las fases de inversión (*pre-semilla, semilla, early stage, late stage, growth*) y misma flexibilidad en términos del ámbito sectorial y modelo de negocio.

Respecto a la naturaleza de los gestores de las Entidades Participadas objetivo, el Fondo tendrá preferencia por gestores con historiales de desempeño (*track record*) contrastados (los denominados *tier 1*). Sin perjuicio de ello, el Fondo también podrá invertir en los denominados gestores emergentes.

#### **7.4 Restricciones a las inversiones**

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

## 7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada, pudiendo el Comité de Supervisión aprobar la inversión en un porcentaje superior.

Con sujeción a las oportunidades existentes durante el Periodo de Inversión, el Fondo invertirá en un mínimo de entre diez (10) y quince (15) Entidades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

## 8. Técnicas de inversión del Fondo

### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá en Inversiones de Primario al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales, sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá destinar hasta un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales a Inversiones en Mercados Secundarios.

### 8.2 Financiación de las Entidades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

## 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo en cada momento, y siempre que el plazo de vencimiento no exceda de doce (12) meses.

## 10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

## **11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y sus respectivos compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

## **12. Reutilización de activos**

### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes recibidos por el Fondo de cualquier Inversión o desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Coste de Adquisición de la Entidad Participada de la que provengan los importes;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un importe comprometido en Entidades Participadas que exceda el ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, al finalizar el Periodo de Inversión, dichos importes solo se podrán reciclar para los supuestos descritos en los párrafos (a), (b) o (c) del artículo 16.2 del Reglamento.

## 12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas;  
y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan

ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **13. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
  - (ii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

### **14. Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito a la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

### CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 15. Remuneración de la Sociedad Gestora

##### 15.1 Comisión de Gestión

- a) La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera: durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones;
- b) desde el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el importe resultante de restar a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones, el Coste de Adquisición de las Inversiones en Entidades Participadas que hayan sido completamente desinvertidas, desde la fecha efectiva de cada desinversión total.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión del Fondo tras el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión	
	Años 1-5	Años 6-10
A, B y C1	0,7%	0,7%
C2	1,1%	0,7%
D1	1,3%	1,3%
D2	1,5%	1,5%

A efectos aclaratorios, sin perjuicio del establecimiento de distintos Porcentajes de Comisión de Gestión para las distintas clases de Participaciones del Fondo, cualesquiera importes solicitados a los Partícipes por la Sociedad Gestora distintos de la Comisión de Gestión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso necesario para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier otra obligación del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento) se satisfarán por todos los Partícipes del Fondo a pro rata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo (10<sup>o</sup>) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 15.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas participaciones por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción que se determinará de acuerdo con lo siguiente (la "**Comisión de Suscripción**"):

- (a) un importe equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes que suscriban Participaciones Clase D1; y
- (b) un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes que suscriban Participaciones Clase D2.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones Clase A, de Participaciones de Clase B o de Participaciones de Clase C no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en su totalidad, en el momento en el que el Partícipe en cuestión suscriba, por primera vez, las Participaciones Clase D correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

**16. Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros treinta (30) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,07% anual;
- (b) por encima de treinta (30) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
7. Algunas Inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo;
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
11. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos

- profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades Participadas objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
  13. El Fondo invertirá en Entidades Participadas que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
  14. El Fondo, en la medida que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en la posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
  15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
  16. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
  17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo;
  18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
  19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
  20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
  21. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
  22. El Fondo puede ser obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
  23. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
  24. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Partícipes posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las Inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las Inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
  25. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
  26. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,

27. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
28. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

### **ANEXO III**

#### **INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión no tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Para más información puede acudir a [www.alliron.vc/legal-notice-privacy-policy/](http://www.alliron.vc/legal-notice-privacy-policy/).

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN AIV BILBAO FDF I, FCR**

Octubre 2021

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>11</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	11
Artículo 3	Objeto .....	11
Artículo 4	Duración del Fondo .....	12
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	12
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>13</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	13
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	14
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	16
Artículo 9	El Comité de Supervisión .....	17
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>18</b>
Artículo 10	Conflictos de interés.....	18
Artículo 11 Clase A	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de 18	
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave .....	19
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>20</b>
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	20
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	22
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	22
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>24</b>
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	24
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	26
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>27</b>
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	27
Artículo 19	Reembolso de Participaciones.....	29
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>29</b>
Artículo 20	Política general de Distribuciones .....	29
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	32
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>33</b>
Artículo 22	Depositario .....	33
Artículo 23	Designación de auditores.....	33
Artículo 24	Información a los Partícipes.....	33
Artículo 25	Reunión de Partícipes.....	33
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>34</b>
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión .....	34
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	35

<b>Artículo 28</b>	<b>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	<b>35</b>
<b>Artículo 29</b>	<b>Obligaciones de confidencialidad .....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 30</b>	<b>Acuerdos individuales con Partícipes .....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 31</b>	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>FATCA y CRS-DAC .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 33</b>	<b>Ley aplicable y jurisdicción competente .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 34</b>	<b>Protección de Datos .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 35</b>	<b>Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.....</b>	<b>39</b>

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Participadas
<b>AIV I FCR</b>	ALL IRON VENTURES I, FCR, fondo de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora, inscrito en el registro de la CNMV con el número 249
<b>AIVT SCR</b>	ALL IRON VENTURES TECHNOLOGY, SCR, S.A., sociedad de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora, inscrita en el registro de la CNMV con el número 286
<b>Audidores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
<b>Causa</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho estado

<b>Circular</b>	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2y 15.2 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicho compromiso, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

<b>Depositorio</b>	<p>aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>Actualmente, el Depositorio del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositorio de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p>
<b>Distribución (es)</b>	<p>cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes</p>
<b>Distribuciones en Especie</b>	<p>el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento</p>
<b>Distribuciones Temporales</b>	<p>las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento</p>
<b>Ejecutivos Clave</b>	<p>D. Jon Uriarte Uranga y/o Ander Michelena Llorente, así como cualquier otra persona que sea nombrada Ejecutivo Clave por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento</p>
<b>Entidades Participadas</b>	<p>cualquier entidad de capital riesgo (o análoga a esta en otro país) que opere en el ámbito del denominado <i>venture capital</i>, con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión</p>

<b>FATCA</b>	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " <b>IGA</b> "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso de los primeros Partícipes distintos de la Sociedad Gestora
<b>Fecha de Inscripción</b>	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso
<b>Fecha Límite de Desembolso</b>	la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso
<b>Fondo</b>	AIV BILBAO FDF I, FCR
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
<b>Inversión(es)</b>	compromiso de inversión en una Entidad Participada efectuada directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, para la suscripción de participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio
<b>Inversiones de Primario</b>	es la realización de un compromiso de inversión en una Entidad Participada de nueva creación, durante su periodo de colocación

<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente European Private Equity and Venture Capital Association)
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Inversiones en Mercados Secundarios</b>	será la adquisición de un compromiso de inversión en una Entidad Participada ya existente a un inversor que desea vender su participación. El nuevo inversor sustituye al anterior en idénticos términos y condiciones, comprando la porción del compromiso de inversión que ya está desembolsada a un precio acordado entre las partes y asumiendo el compromiso pendiente de desembolso.
<b>Miembros del Equipo de Gestión</b>	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
<b>Normativa CRS-DAC española</b>	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
<b>Participaciones</b>	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D, así como cualquier otra clase de Participaciones creada por la Sociedad Gestora
<b>Participaciones de Clase A</b>	las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento, que podrán consistir en varias subclases de Participaciones creadas por la Sociedad Gestora mediante la modificación del presente Reglamento (sin que se requiera acuerdo de los Partícipes al respecto)
<b>Participaciones de Clase B</b>	las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento, que podrán consistir en varias subclases de Participaciones creadas por la Sociedad Gestora mediante la

	modificación del presente Reglamento (sin que se requiera acuerdo de los Partícipes al respecto)
<b>Participaciones de Clase C</b>	las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento, que podrán consistir en varias subclases de Participaciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase C1 y las Participaciones de Clase C2) creadas por la Sociedad Gestora mediante la modificación del presente Reglamento (sin que se requiera acuerdo de los Partícipes al respecto)
<b>Participaciones de Clase D</b>	las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento, que podrán consistir en varias subclases de Participaciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase D1 y las Participaciones de Clase D2) creadas por la Sociedad Gestora mediante la modificación del presente Reglamento (sin que se requiera acuerdo de los Partícipes al respecto)
<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s)</b>	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Partícipe Posterior</b>	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo de dos (2) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

<b>Persona(s) Relacionada(s)</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>Porcentaje de Comisión de Gestión</b>	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Primer Retorno Preferente</b>	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones y que se calculará desde la Fecha Límite de Desembolso de una Solicitud de Desembolso hasta la fecha de cada una de las Distribuciones
<b>Reglas de Prelación</b>	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar un tiempo sustancial de su jornada laboral a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave podrán dedicar parte de su jornada laboral a otros negocios, debiendo en todo caso dedicar al Fondo el tiempo necesario para su correcta gestión y administración
<b>Segundo Retorno Preferente</b>	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del quince (15) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones y que se calculará desde la Fecha Límite de Desembolso de una Solicitud de Desembolso hasta la fecha de cada una de las Distribuciones
<b>Sociedad Gestora</b>	ALL IRON VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolso del Compromiso de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

**Supuesto de Insolvencia**

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

**Tercer Retorno Preferente**

un importe equivalente a una tasa de retorno anual del veinte (20) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones y que se calculará desde la Fecha Límite de Desembolso de una Solicitud de Desembolso hasta la fecha de cada una de las Distribuciones

**Transmisión o Transmisiones**

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

**Últimos Beneficiarios del Partícipe**

el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento

**Valor o Valoración**

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

**Vehículos All Iron**

entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora en las cuales invertirán los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, AIVT SCR)

**CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO****Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de AIV BILBAO FDF I, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

**Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo (o análogas a éstas en otro país) que operen en el ámbito del denominado *venture capital*, en los términos previstos en la LECR.

#### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá extenderse, hasta un máximo de quince (15) años, de la siguiente manera: (i) por dos (2) años consecutivos adicionales, a decisión discrecional de la Sociedad Gestora; (ii) por otros dos (2) años consecutivos adicionales, con la aprobación del Comité de Supervisión; y (iii) por un (1) año adicional con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

##### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá en Inversiones de Primario al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales, sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá destinar hasta un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales a Inversiones en Mercados Secundarios.

##### **5.2 Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

##### **5.3 Política de Inversión**

###### **5.3.1 Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Participadas con foco de inversión en Europa, debiendo representar dichas Inversiones al menos un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, pudiendo realizar inversiones fuera de este ámbito geográfico de forma oportunista por un importe de hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, pudiendo aprobar el Comité de Supervisión la inversión fuera de este ámbito geográfico en un mayor porcentaje.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el cual no aplicarán dichas limitaciones.

###### **5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de Entidades Participadas y restricciones de inversión**

El Fondo se constituye con el objetivo de construir una cartera equilibrada mediante la inversión en Entidades Participadas, sin asignación predeterminada en cuanto a las fases de inversión (pre-semilla, semilla, *early stage*, *late stage*, *growth*) y misma flexibilidad en términos del ámbito sectorial y modelo de negocio.

Respecto a la naturaleza de los gestores de las Entidades Participadas objetivo, el Fondo tendrá preferencia por gestores con historiales de desempeño (*track record*) contrastados

(los denominados *tier 1*). Sin perjuicio de ello, el Fondo también podrá invertir en los denominados gestores emergentes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el cual no aplicarán dichas limitaciones.

#### 5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada, pudiendo el Comité de Supervisión aprobar la inversión en un porcentaje superior.

Con sujeción a las oportunidades existentes durante el Periodo de Inversión, el Fondo invertirá en un mínimo de entre diez (10) y quince (15) Entidades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

#### 5.3.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo en cada momento, y siempre que el plazo de vencimiento no exceda de doce (12) meses.

#### 5.3.5 Inversión de la tesorería del Fondo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.4 Oportunidades de Coinversión

No está previsto que Sociedad Gestora ofrezca oportunidades de coinversión con el Fondo a Partícipes en el Fondo ni a terceros inversores.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en

ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

## **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones;
- (b) desde el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el importe resultante de restar a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones, el Coste de Adquisición de las Inversiones en Entidades Participadas que hayan sido completamente desinvertidas, desde la fecha efectiva de cada desinversión total.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión del Fondo tras el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

<b>Clase de Participaciones</b>	<b>Porcentajes de Comisión de Gestión</b>	
	<b>Años 1-5</b>	<b>Años 6-10</b>
A, B y C1	0,7%	0,7%
C2	1,1%	0,7%
D1	1,3%	1,3%
D2	1,5%	1,5%

A efectos aclaratorios, sin perjuicio del establecimiento de distintos Porcentajes de Comisión de Gestión para las distintas clases de Participaciones del Fondo, cualesquiera importes solicitados a los Partícipes por la Sociedad Gestora distintos de la Comisión de Gestión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso necesario para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier otra obligación del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento) se satisfarán por todos los Partícipes del Fondo a pro rata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo (10<sup>o</sup>) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 7.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas participaciones por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción que se determinará de acuerdo con lo siguiente (la "**Comisión de Suscripción**"):

- (a) un importe equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes que suscriban Participaciones Clase D1; y
- (b) un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes que suscriban Participaciones Clase D2.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones Clase A, de Participaciones de Clase B o de Participaciones de Clase C no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en su totalidad, en el momento en el que el Partícipe en cuestión suscriba, por primera vez, las Participaciones Clase D correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## 7.5 Otros gastos del Fondo

### 7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

### 7.5.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## Artículo 8 El Comité de Inversiones

### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave y al menos dos (2) de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

### 8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **9.1 Composición**

Formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los cinco (5) Partícipes con mayores Compromisos de Inversión en el Fondo.

A los efectos de este artículo, los compromisos de inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma Persona serán considerados como un único compromiso de inversión.

Ni la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

### **9.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, diversificación, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

### **9.3 Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, cuando así lo considere necesario, con al menos diez (10) días de antelación, salvo acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Supervisión en sentido contrario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

### **9.4 Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán

adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo en el caso de los independientes que recibirán unas dietas por asistencia.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

En previsión de la creación del Fondo, desde principios de 2021, la Sociedad Gestora ha venido identificando oportunidades de inversión en fondos de gestoras de reconocido prestigio (los "**Fondos Objetivo**"). En muchos casos, los calendarios de captación de partícipes de los Fondos Objetivo no resultaban compatibles con el de la constitución y cierre inicial del Fondo. Así, a fin de poder aprovechar las oportunidades relativas a determinados Fondos Objetivo, con anterioridad a la constitución del Fondo, AIVT SCR, ha suscrito compromisos de inversión -así como procedido a los desembolsos procedentes en cada caso- en varios Fondos Objetivo, con el objetivo de transmitir los compromisos al Fondo tan pronto como sea posible y una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Inicial del mismo.

De esta forma, el Fondo adquirirá de AIVT SCR el 100% de los compromisos suscritos por esta en los Fondos Objetivo, sin que ello tenga la consideración de conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento. Cada una de dichas transmisiones se realizará al precio de coste de cada inversión, en la medida que éste coincida con el valor de mercado. En caso de que, con posterioridad a la inversión en un Fondo Objetivo por AIVT, SCR, y con carácter previo a la transmisión al Fondo, tuviera lugar cualquier circunstancia de la que se derive o infiera una revalorización de la participación, la transmisión se realizará al último valor de mercado.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada ante la CNMV, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, que deberá ser escogida por los Partícipes en virtud de Acuerdo Ordinario de Partícipes, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

#### 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes en cualquier momento mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la pérdida del régimen regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; o (ii) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda y produzca un daño financiero o reputacional significativo para el Fondo (“**Causa**”).

En el supuesto de cese con Causa de la Sociedad Gestora: (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado; y (ii) la Sociedad Gestora únicamente tendrá derecho a recibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 siguiente, en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por el Fondo en relación con aquellas Inversiones que hubiese realizado el Fondo con anterioridad a la fecha de cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión).

#### 11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de cese con Causa o de cese como resultado de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o declaración de insolvencia, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días laborables mencionado anteriormente, el Fondo se liquidará de acuerdo con este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

### **Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave**

#### 12.1 Suspensión de las Inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) (“**Suspensión de las Inversiones**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora someterá a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al: (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al

Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso la decisión de cesar con Causa a la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no adoptasen la decisión anterior (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

## 12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivo clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, así como nombrar Ejecutivo Clave adicionales.

## CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
--------------------------	--------------------------------	-----------------------

A	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	La Sociedad Gestora, los Vehículos All Iron, sus respectivos socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas
B	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hubiesen suscrito un compromiso de inversión en AIV I FCR, así como sus respectivas Afiliadas
C1	€1.000.000	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021
C2	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021
D1	€1.000.000	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al 20 de diciembre de 2021
		Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con la intermediación de un agente colocador
D2	€100.000 (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo sin la intermediación de un agente colocador siempre que suscriban su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al 20 de diciembre de 2021
		Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con la intermediación de un agente colocador

Asimismo, únicamente a los efectos de este apartado, se considerará que un Partícipe Posterior ha suscrito su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad o el día 20 de diciembre de 2021, en el supuesto

en que hubiese entregado a la Sociedad Gestora: (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado sujeto al cumplimiento de una condición suspensiva que deberá cumplirse no más tarde del 31 de marzo de 2022; o (ii) una carta de compromiso de inversión firmada y únicamente sujeta a la finalización de la due diligence legal, siempre y cuando dicho Partícipe Posterior suscriba un Acuerdo de Suscripción no sujeto al cumplimiento de ninguna condición suspensiva con anterioridad o el día 31 de marzo de 2022.

La Sociedad Gestora, los Vehículos All Iron, sus respectivos socios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, así como sus respectivas Afiliadas, se compromete a invertir, bien en el Fondo o directamente en las inversiones del Fondo, un importe equivalente, al menos, al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, excluyendo su propio Compromiso de Inversión, en cada momento, hasta un máximo de cinco (5) millones de euros.

#### **Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

#### **Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones**

##### **15.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### **15.2 Reglas de prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**") Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de Participaciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:

1. con respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A, un cien por cien (100) a los Partícipes de Clase A (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes titulares de Participaciones de dicha clase);

2. con respecto a aquellas cantidades asignadas a los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D:
- (a) en primer lugar, a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
  - (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
  - (c) una vez se cumpla el supuesto anterior:
    - (i) un diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (2) (c) (i)) a la Sociedad Gestora;
    - (ii) una vez se cumpla el supuesto (2) (c) (i) anterior, (i) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) un noventa por ciento (90%) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
  - (d) una vez se cumpla el supuesto anterior:
    - (i) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente a, en cada momento, un quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (2) (d) (i));
    - (ii) una vez se cumpla el supuesto (2) (d) (i) anterior, (i) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) un ochenta y cinco por ciento (85%) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente; y
  - (e) por último, una vez se cumpla el supuesto anterior:
    - (i) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente a, en cada momento, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (2) (e) (i));
    - (ii) una vez se cumpla el supuesto (2) (e) (i) anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho

momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en la cláusula 15.2 anterior.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 16.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), y cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño mínimo de aproximadamente veinticinco (25) millones de euros, volumen con el cual la Sociedad Gestora ve ejecutable la estrategia del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con el presente Reglamento.

#### 16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de

Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de atender cualquier llamada de capital proveniente de las Entidades Participadas en las que el Fondo ostenta una Inversión con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

### 16.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al 31 de marzo de 2022 (a excepción de aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A) vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

#### 16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

### **Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la fecha límite establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha límite establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y/o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la

Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y/o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a la Sociedad Gestora, los Vehículos All Iron, así como sus respectivos socios y Afiliadas, y posteriormente a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán:

(i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el

presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

#### 18.2 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Vehículos All Iron y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 (a) y (b) anteriores.

#### 18.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación en el Fondo, solicitando a su vez a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, esta declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

El Partícipe transmitente reembolsará a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora hubiera incurrido en relación con su función anterior.

#### 18.4 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

##### 18.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación escrita en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

##### 18.4.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la

Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

#### 18.4.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará por cualquier medio escrito al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.4.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 18.4.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 18.4.5 Gastos

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **Artículo 19 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 20 Política general de Distribuciones**

#### 20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a dos (2) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se

acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## 20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

## 20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora podrá solicitar periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al

servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar ubicada en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### 20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes recibidos por el Fondo de cualquier Inversión o desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Coste de Adquisición de la Entidad Participada de la que provengan los importes;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un importe comprometido en Entidades Participadas que exceda el ciento diez (110) por cien de los Compromisos Totales.

#### 20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

#### **Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 22    Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 23    Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 24    Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (*“Invest Europe Reporting Guidelines”*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
  - (ii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 25    Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

#### **26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones

no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

## **Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (i) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (ii) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

## **Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **28.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados a las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

## 28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión, agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora a efectos de colaborar de cualquier manera con cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo que tales reclamaciones deriven de actuaciones fraudulentas, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

## Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

### 29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

### 29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a

una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito a la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (d) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 32 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

### **Artículo 34 Protección de Datos**

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a tratamientos responsabilidad de la misma, con la finalidad de gestionar y mantener correctamente la relación comercial entre ambas partes. Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a

las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Igualmente, los datos de los Partícipes serán tratados por el Depositario que la Sociedad Gestora designe conforme a la normativa vigente. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente al Depositario.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes podrán ser alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a ALL IRON VENTURES, SGEIC, S.A., Gran Vía 2, 8º Derecha, 48001 Bilbao, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)) o ante el Delegado de Protección de Datos ([dpo@alliron.com](mailto:dpo@alliron.com)).

### **Artículo 35 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad**

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión no tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Para más información puede acudir a [www.alliron.vc/legal-notice-privacy-policy/](http://www.alliron.vc/legal-notice-privacy-policy/).